

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, radicado con el N° 2022-00025-00, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó escrito de transacción y por tanto solicita la terminación del presente proceso. Sírvase proveer.

Majagual, Sucre, 01 de julio de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE: ORLADYS HERNÁNDEZ VILLAMIL
DEMANDADO: TACIO MIGUEL ORDOÑEZ VILLAMIL
RAD: 704293184001-2022-00025-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente, observa esta Judicatura lo siguiente:

Que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial de fecha 24 de junio de 2022, solicitó al despacho dar por terminado el presente proceso, debido a que las partes llegaron a un acuerdo mediante contrato de transacción, el cual aportan para su aceptación.

No obstante, esta judicatura al revisar el contrato de transacción al que han llegado las partes, observa que en el mismo se refieren a la partición de un bien inmueble, sin embargo, dentro del plenario no se encuentra acreditado que los intervinientes hayan reconocido el haber convivido en unión marital de hecho, que es la pretensión principal en este proceso, y del cual se desprende posteriormente la disolución y posterior liquidación patrimonial.

Es por ello que NO es viable dar por terminado el presente proceso, toda vez, que dentro el contrato de transacción presentado entre las partes, no

se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar por terminado el presente proceso, conforme a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, llévase estricto control de lo aquí ordenado, previa anotación de rigor en el libro radicador del juzgado, en el sistema TYBA y en la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585c2e9e6f773d33d04d64fdb33c059390f670c1fdaf99e041717ca2f0bbd62**

Documento generado en 01/07/2022 01:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>